

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 24 de noviembre de 2021 ingresa al Despacho con notificaciones y solicitud de impulso al proceso por parte del apoderado de la parte demandante, pasa para lo pertinente.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., quince de diciembre de dos mil veintiuno

Radicación 2021-00264

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1. NO TENER EN CUENTA las diligencias de notificación aportadas por la apoderada de la parte actora a la demandada¹, como quiera que no acredita la certificación del acuse de recibido, de conformidad con el Decreto 806 de 2020. Por lo que, a efectos de consumir la notificación, la parte interesada deberá proceder a su envío nuevamente acatando tales previsiones.

2. Como quiera que no existen medidas cautelares pendientes por ejecutar, se hace procedente requerir a la parte demandante para que, en el término impostergable de 30 días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del asunto teniendo en cuenta las advertencias señaladas en el acápite anterior, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda por desistimiento tácito conforme el art. 317 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, compútese dicho término vencido el cual ingresar las diligencias al Despacho para proveer.

3. Cumplido lo anterior, ingresar las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA
JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 71 del 16 DE
DICIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

¹ Cuaderno No 1 pdf14

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876e9fe7c01f5ce1ef4583d9d001934b60b21dc6a754b1dac621ed13ca58d653**

Documento generado en 13/12/2021 07:00:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>